

Marta Segura Bonet, «Oferta de trabajo familiar e imposición sobre la renta: una evidencia empírica».

Fernando Serrano Antón, «La devolución de deudas tributarias».

Maite Vilalta Ferrer, «Análisis de las ayudas públicas».

## ANEXO II

Blanca Simón Fernández, «Los grupos de presión en la reconversión industrial española 1978-1988».

**16419** RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 8 de julio de 1994.

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el pasado día 6 de julio, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de junio de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 8 de julio de 1994.

Fecha de amortización: 5 de enero de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 566.894,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 348.231,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés.

Precio mínimo aceptado: 96,110 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,131 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,050 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,004 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
96,110	91.310,00	961.100,00
96,120	34.808,00	961.200,00
96,130	112.007,00	961.300,00
96,140 y superiores	110.106,00	961.310,00

5. Segunda vuelta.

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**16420** RESOLUCION de 12 de julio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de agosto de 1994 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1994 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos

y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que son una prórroga de las vigentes en 1993 con las escasas modificaciones que la experiencia adquirida y las nuevas circunstancias aconsejan. Las segundas vueltas subsiguientes a las subastas se mantienen como mecanismo de financiación del Tesoro Público, basado en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991, y continúa abierta la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 hizo público el calendario de subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado para 1994 y el mes de enero de 1995, determinando que su periodicidad será mensual para los Bonos y las Obligaciones a diez años y bimestral para las Obligaciones a quince años. En las subastas, como consecuencia del aumento de la liquidez del mercado y del grado de especialización alcanzado, se modifica la forma de expresión del precio que se solicita en las ofertas competitivas, reduciendo los intervalos entre precios sucesivos de manera que, tanto en Bonos como en Obligaciones, la variación de los rendimientos presente una mayor continuidad, situándose en tono a una centésima de puntos en ambos instrumentos.

Asimismo, al objeto de facilitar la anotación por la Central de Anotaciones de la Deuda del Estado que se emite y evitar las incidencias contables que se derivan para el Tesoro Público como consecuencia de las anulaciones que se puedan producir de peticiones aceptadas en las subastas, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, en la citada Resolución se adelanta la fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones al día hábil anterior a la puesta en circulación de los valores.

En cumplimiento de lo previsto en dichas normas, es necesario fijar las características de los Bonos del Estado a tres y cinco años y de las Obligaciones del Estado a diez y quince años que se pondrán en oferta en el próximo mes de agosto y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 24 de enero de 1994,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y Obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de agosto de 1994 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1994, en la resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten.—El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron las Resoluciones de esta Dirección General de 18 de noviembre y 16 de diciembre de 1993 y 26 de enero de 1994 para las emisiones de 15 de febrero de 1994 de Bonos del Estado a tres años al 7,30 por 100, de 15 de febrero de 1994 de Bonos del Estado a cinco años al 7,40 por 100, de 17 de enero de 1994 de Obligaciones del Estado a diez años al 8 por 100 y de 15 de diciembre de 1993 de Obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100, respectivamente, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 30 de julio de 1995 en los Bonos a tres y cinco años, el de 30 de mayo de 1995 en las Obligaciones a diez años y el de 28 de febrero de 1995 en las Obligaciones a quince años.

3. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 16 de agosto próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100, 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100, 17 de enero de 1994 al 8 por 100 y 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100 y, en cada caso, tendrán la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. Como consecuencia de la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1, b) de la Resolución de 26 de enero de 1994 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

5. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 20 de enero de 1993. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva o de fondos de pensiones y las sociedades gestoras de carteras serán las

que realicen para las instituciones de inversión colectiva, los fondos de pensiones o las carteras que administren.

6. En el anexo de la presente resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 20 de enero de 1993.

Madrid, 12 de julio de 1994.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

### ANEXO

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100**

Subasta mes de agosto

Precio	Rendimiento bruto (*)	Precio	Rendimiento bruto (*)
93,50	10,086	95,00	9,450
93,55	10,064	95,05	9,429
93,60	10,043	95,10	9,408
93,65	10,022	95,15	9,387
93,70	10,000	95,20	9,366
93,75	9,979	95,25	9,345
93,80	9,958	95,30	9,324
93,85	9,936	95,35	9,304
93,90	9,915	95,40	9,283
93,95	9,894	95,45	9,262
94,00	9,872	95,50	9,241
94,05	9,851	95,55	9,220
94,10	9,830	95,60	9,199
94,15	9,809	95,65	9,179
94,20	9,787	95,70	9,158
94,25	9,766	95,75	9,137
94,30	9,745	95,80	9,116
94,35	9,724	95,85	9,096
94,40	9,703	95,90	9,075
94,45	9,681	95,95	9,054
94,50	9,660	96,00	9,034
94,55	9,639	96,05	9,013
94,60	9,618	96,10	8,992
94,65	9,597	96,15	8,972
94,70	9,576	96,20	8,951
94,75	9,555	96,25	8,931
94,80	9,534	96,30	8,910
94,85	9,513	96,35	8,889
94,90	9,492	96,40	8,869
94,95	9,471	96,45	8,848
		96,50	8,828

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100**

Subasta mes de agosto

Precio	Rendimiento bruto (*)	Precio	Rendimiento bruto (*)
88,50	10,590	89,25	10,372
88,55	10,576	89,30	10,357
88,60	10,561	89,35	10,343
88,65	10,546	89,40	10,328
88,70	10,532	89,45	10,314
88,75	10,517	89,50	10,299
88,80	10,503	89,55	10,285
88,85	10,488	89,60	10,271
88,90	10,474	89,65	10,256
88,95	10,459	89,70	10,242
89,00	10,444	89,75	10,227
89,05	10,430	89,80	10,213
89,10	10,415	89,85	10,199
89,15	10,401	89,90	10,184
89,20	10,386	89,95	10,170

Precio	Rendimiento bruto (*)	Precio	Rendimiento bruto (*)
90,00	10,156	90,80	9,928
90,05	10,141	90,85	9,913
90,10	10,127	90,90	9,899
90,15	10,113	90,95	9,885
90,20	10,098	91,00	9,871
90,25	10,084	91,05	9,857
90,30	10,070	91,10	9,843
90,35	10,056	91,15	9,829
90,40	10,041	91,20	9,815
90,45	10,027	91,25	9,801
90,50	10,013	91,30	9,786
90,55	9,999	91,35	9,772
90,60	9,984	91,40	9,758
90,65	9,970	91,45	9,744
90,70	9,956	91,50	9,730
90,75	9,942		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, emisión 17 de enero de 1994 al 8 por 100**

Subasta mes de agosto

Precio	Rendimiento bruto (*)	Precio	Rendimiento bruto (*)
86,0	10,650	89,1	10,075
86,1	10,631	89,2	10,057
86,2	10,612	89,3	10,039
86,3	10,593	89,4	10,021
86,4	10,574	89,5	10,003
86,5	10,556	89,6	9,985
86,6	10,537	89,7	9,967
86,7	10,518	89,8	9,949
86,8	10,499	89,9	9,931
86,9	10,480	90,0	9,913
87,0	10,462	90,1	9,895
87,1	10,443	90,2	9,878
87,2	10,424	90,3	9,860
87,3	10,406	90,4	9,842
87,4	10,387	90,5	9,824
87,5	10,368	90,6	9,807
87,6	10,350	90,7	9,789
87,7	10,331	90,8	9,771
87,8	10,313	90,9	9,754
87,9	10,294	91,0	9,736
88,0	10,276	91,1	9,718
88,1	10,258	91,2	9,701
88,2	10,239	91,3	9,683
88,3	10,221	91,4	9,666
88,4	10,202	91,5	9,648
88,5	10,184	91,6	9,631
88,6	10,166	91,7	9,614
88,7	10,148	91,8	9,596
88,8	10,129	91,9	9,579
88,9	10,111	92,0	9,561
89,0	10,093		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100**

Subasta mes de agosto

Precio	Rendimiento bruto (*)	Precio	Rendimiento bruto (*)
85,0	10,806	85,3	10,758
85,1	10,790	85,4	10,742
85,2	10,774	85,5	10,726

Precio	Rendimiento bruto (*)	Precio	Rendimiento bruto (*)
85,6	10,710	88,4	10,271
85,7	10,693	88,5	10,256
85,8	10,677	88,6	10,241
85,9	10,662	88,7	10,225
86,0	10,646	88,8	10,210
86,1	10,630	88,9	10,195
86,2	10,614	89,0	10,180
86,3	10,598	89,1	10,165
86,4	10,582	89,2	10,150
86,5	10,566	89,3	10,135
86,6	10,550	89,4	10,120
86,7	10,535	89,5	10,105
86,8	10,519	89,6	10,090
86,9	10,503	89,7	10,075
87,0	10,488	89,8	10,060
87,1	10,472	89,9	10,045
87,2	10,456	90,0	10,030
87,3	10,441	90,1	10,015
87,4	10,425	90,2	10,000
87,5	10,410	90,3	9,986
87,6	10,394	90,4	9,971
87,7	10,379	90,5	9,956
87,8	10,363	90,6	9,941
87,9	10,348	90,7	9,927
88,0	10,332	90,8	9,912
88,1	10,317	90,9	9,897
88,2	10,302	91,0	9,883
88,3	10,286		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**16421** ORDEN de 29 de junio de 1994, de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Caja de Auxilio Mutuo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaría y Personal de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas»» (MPS-5).

La entidad denominada «Caja de Auxilio Mutuo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaría y Personal de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas»» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 8 de octubre de 1943, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 5, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 2 de marzo de 1992, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a dicha entidad, la disolución y la intervención administrativa en la liquidación de la entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a doña Pilar del Río Durán.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada «Caja de Auxilio Mutuo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaría y Personal de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas»».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16422** ORDEN de 29 de junio de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «La Humanitaria, Mutualidad de Previsión Social» (MPS-2124).

La entidad denominada «La Humanitaria, Mutualidad de Previsión Social», fue inscrita por Resolución de 22 de mayo de 1953, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.124 en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, e inscripción de dicho acto en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el 8 de abril de 1994 en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la entidad, de los acuerdos adoptados, examinados los antecedentes y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Cancelar a la entidad denominada «La Humanitaria, Mutualidad de Previsión Social», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16423** ORDEN de 29 de junio de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» (MPS-2236).

La entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» fue inscrita por Resolución de 14 de diciembre de 1954, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.236 en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, e inscripción de dicho acto en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el 23 de marzo de 1994 en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la entidad, de los acuerdos adoptados, examinados los antecedentes y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Cancelar a la entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,